



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº 10/09  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 22 DE  
DICIEMBRE DE 2009.**

**Lugar:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**Hora inicio:** 13:00 horas

**Carácter de la Sesión:** Extraordinaria y Urgente

**Finalización:** 15:30 horas

**ASISTENTES:**

- **Presidente:** D. Francisco Javier Pérez Trigueros.
- **Concejales:**
- D<sup>a</sup>. Remedios Canales Zaragoza.
- D. Francisco Lillo Avila.
- D. Manuel Illán Cutillas.
- D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Martínez López.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Riquelme Maciá
- D. Salvador Guirao Sánchez.
- D. Gaspar Serrano Estañ.
- D<sup>a</sup>. Almudena Guilló Ferrández.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Garri.
- D<sup>a</sup>. Leticia García Baeza.
- D. Francisco José Rodríguez Bernabeu.
- D. José Luís Estañ Pérez.
- D. Francisco José Torres Salinas.
- D. Ángel Ruiz Cruz.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Cortés.
- D. José Manresa Pina.

**Secretaria-Interventora:** D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 22 de diciembre de 2009, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Alcalde – Presidente, declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

**I.- DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**



**II.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES FORMULADAS A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MENCIONADA ORDENANZA.**

**III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE TURISMO SOBRE PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL PATRONATO DE TURISMO COSTA BLANCA.**

**I.- DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Comienza la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, Concejala del PSOE diciendo que no obraba toda la documentación para debatir los asuntos del orden del día y manifiesta no conocer la motivación de la urgencia, por lo que van a votar los acuerdos en contra al considerarlos nulos de pleno derecho.

Interviene el Sr. José Manresa Pina, Concejala de Izquierda Unida, y dice no hablar en nombre de Izquierda Unida porque no ha podido reunirse con su grupo y la opinión que va a dar es personal, además manifiesta no haber sido convocado formalmente, y cree que es nulo.

Toma la palabra el Concejala de Hacienda Sr. José Luis Estañ y explica que el tema de la urgencia del Pleno en la Junta de Portavoces se justificó; la urgencia del Pleno es para poder publicar la ordenanza en el BOP. Por tanto, no es cierto lo que se está diciendo sobre el desconocimiento de la urgencia, en la Junta de Portavoces se debatió el orden del día y es el mismo que se debatió y se acordó.

La documentación, cuando se ha venido aquí, estaba completa, por tanto se sabía el orden del día y a los Portavoces se les justificó la urgencia y todos se dieron por enterados.

Por último el Sr. Alcalde explica que es una modificación de una ordenanza y hay que publicarla ya, es grave que ahora se digan estas cosas, ya que se está yendo en contra de los intereses del Ayuntamiento. Si convoca la Junta de Portavoces para tratar el orden del día del Pleno y se justifica allí la urgencia, y no ha servido para nada, habrá que plantearse si reunir a la Junta de Portavoces sirve para algo o da igual.

Sometido el punto a votación, el Pleno de la Corporación acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con trece votos a favor (Grupo del PP) y cuatro votos en contra (Grupos de I.U.-Los Verdes y del P.S.O.E.), declarar la urgencia de la sesión.

**II.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES FORMULADAS A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MENCIONADA ORDENANZA.**



El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 22 de Diciembre de 2009, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (Grupos de I.U-Los verdes y del PSOE), los siguientes acuerdos:

- **Desestimar las alegaciones presentadas a la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base al siguiente informe.**

**“INFORME SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A  
LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**I.-Antecedentes**

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, en sesión plenaria de 6 de Noviembre de 2009 aprobó, provisionalmente, la Ordenanza reguladora sobre el servicio de agua potable y alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se procedió a dar publicidad al mencionado acuerdo, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 13 de noviembre de 2009, abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

Durante dicho plazo se han presentado las siguientes reclamaciones:

- D. Rafael Grau Zaragoza, con DNI 21.857.959-R, con domicilio en C/José Canales Cascales 1, bj-D y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. José García Girona, con DNI 74.125.502-K, con domicilio en C/Pedro Aragonés, 19 4ºG y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Rafael Iñigo Illán, con DNI 21.941.272-P, con domicilio en C/Pedro Aragonés, 18-3ºC y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Roque Illán Pareja, con DNI 74.151.938-F, con domicilio en C/Rambla Baja, 22-5ºIzda. y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Cecilio Faz Alcaraz, con DNI 21.927.960-J, con domicilio en C/Pío XII, 31-2ºA y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Miguel Estañ Marco, con DNI 21.917.350, con domicilio en C/Valencia, 12 y fecha de presentación 17/12/2009.



- D. Francisco Riquelme Solivella, con DNI 22.862.877-A, con domicilio en C/Maestro Serrano, 1-2ºD y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Antonio Garri García, con DNI 21.911.540-S, con domicilio en C/Canónigo Manuel Cayuelas, 15-1ºD y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. José Almira Belmonte, con DNI 21.872.056-E, con domicilio en Avda. Ciudad Jardín, 52-1º y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. José Manuel Martínez Puig, con DNI 74.144.749-V, con domicilio en C/Luís Galiana, 9-3ºB y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. José Martínez Maciá, con DNI 21.910.942-S, con domicilio en C/San Juan Bautista, 20 y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Vicente Macia Bañón, con DNI 21.911.235D, con domicilio en C/Bajo, 10 y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. Roque Amorós Gil, con DNI 21.351.161P, con domicilio en C/Pio XII, 4-1ºB y fecha de presentación 17/12/2009.
- Dña. Dolores López Maciá, con DNI 21.910.783V, con domicilio en –avda. Ciudad Jardín, 46 y fecha de presentación 17/12/2009.
- Dña. Dolores Poveda Iñigo, con DNI 21.903.513-S, con domicilio en C/Rambla Alta, 34 y fecha de presentación 17/12/2009.
- D. José Soriano Illán, con DNI 21.856.126P, con domicilio en C/Del Pilar, 19 y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Jaime Estañ Rodríguez, con DNI 21.871.369W, con domicilio en C/Antonio Calvo, 4-1ºB y fecha de presentación 14/12/2009.
- Dña. Herminia Maciá Estañ, con DNI 21.858.546J, con domicilio en C/Alta del Pozo, 8 y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Angel Ruiz Cruz, con DNI 45.560.305L, y fecha de presentación 14/12/2009.
- Dña. Mª Luz Amorós Berná, con DNI 74.148.618-E, con domicilio en C/Baja del Pozo, 11 y fecha de presentación 14/12/2009.
- Dña. Mª del Mar Martínez Cortés, con DNI 79.103.345Q, con fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Manuel Iñigo Illán, con DNI 21.306.909P, con domicilio en C/Carlos Galiana, 5-1Izda. y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Manuel García Estañ, con DNI 21.857.391P, con domicilio en C/Rambla Alta, 14 y fecha de presentación 14/12/2009.



- D. Antonio Meseguer Martínez, con DNI 21.909.736M, con domicilio en C/Albardetas, 4, 19 y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Luís Butrón Espinosa, con DNI 21.854.646-T, con domicilio en C/Fco. Guilabert, 10-3ºA y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Francisco Maciá Estañ, con DNI 21.857.420Z, con domicilio en C/Antonio Calvo, 8 y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. José Navarro Porta, con DNI 21.871.564J, con domicilio en C/Rambla Alta, 34 y fecha de presentación 14/12/2009.
- D. Luís Serna Estañ, con DNI 21.855.176R, con domicilio en Plaza de España, 3-3ºB y fecha de presentación 14/12/2009.
- Dª. Francisca Rocamora Riquelme, con DNI 22.349.166-C, con domicilio en C/ Padre Damian, 4, y fecha de presentación 18/12/09.
- Dª. María Martínez Pina, con DNI 21.854.783-E, con domicilio en Rambla Alta, 14, y fecha de presentación 18/12/09.
- D. Francisco José Torres Salinas, con DNI 28.997.681-V, con domicilio en Avda. Pintora Amo Nadal, 55, y fecha de presentación 18/12/09.
- Dª. Dolores Robles Rabasco, con DNI 21.871.341-C, con domicilio en C/ Cronista Ballester, 7-1º, y fecha de presentación 18/12/09.
- D. Ricardo Fullea Rives, con DNI 21.870.497-G, con domicilio en Rambla Alta, 18, y fecha de presentación 18/12/09.
- D. Vicente Iñigo Rives, con DNI 21.857.179-A, con domicilio en Plaza de los Dolores, 9, y fecha de presentación 18/12/09.
- Dª. Rosa García Guilló, con DNI 21.911.179-E, con domicilio en C/ Nueva, 2, y fecha de presentación 18/12/09.
- D. José Mª Fernández Del Viejo, con DNI 38.821.005-H, con domicilio en Avda. Constitución, 40-2º B, y fecha de presentación 18/12/09.
- Dª. Francisca García Serna, con DNI 21.903.547-A, con domicilio en C/ San Joaquín, 4, y fecha de presentación 18/12/09.
- Dª. Rosario Cortés Cerdá, con DNI 21.932.537-J, con domicilio en C/ La Cruz, 39, y fecha de presentación 18/12/09.

## II.- Fundamentos jurídicos

1º En el expediente tanto de la Comisión de Hacienda como en la Carpeta de Plenos, estaba toda la documentación acreditativa de la subida



propuesta, y esa documentación obraba en poder de los grupos y fue debatida tanto en la Comisión de Hacienda como en el Pleno.

La única persona que compareció para ver la documentación en plazo de exposición pública de la modificación fue la concejal del grupo PSOE Dña. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Cortés, y por tanto ella disponía de todo el expediente completo, facilitándole sólo copia del Informe Económico, copia del Edicto y su remisión al BOP, ya que disponía del resto de documentación obrante en el expediente.

2º Justifica el incremento que el coste de mantenimiento de este servicio a estas nuevas zonas, de no ser aprobado, supondría no respetar el equilibrio económico del contrato con la empresa concesionaria del servicio.

En cuanto a las obras a las que se alude, no son motivo por sí mismas de la subida, ya que fueron efectuadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y lo que es motivo de la subida es el mantenimiento del Alcantarillado.

Por tanto, y como conclusión argumentar que el Informe Económico justifica debidamente el motivo de la subida, que es por un lado la modificación del Índice de Precios al Consumo, y por otro lado la ampliación del servicio de mantenimiento del alcantarillado.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime oportuno”.

- **Aprobar definitivamente la siguiente ordenanza:**

### **“Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 1º. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:



1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado a domicilio.
3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

##### A. Derecho de acometidas:

A.1) Por cada vivienda o local 20,19 €

Cuando sea necesario la apertura de zanja en la vía pública para enganchar a la red del alcantarillado, además de abonar la cantidad establecida en el supuesto general en el apartado A.1) anterior, deberá ingresar por cada inmueble en concepto de apertura de zanja, arqueta interior, tapa y marco, la cantidad de:

- Por apertura de zanja en acera la cantidad de: 95,72 € por metro lineal.
- Por apertura de zanja en calzada la cantidad de: 62,31 € por metro lineal.

##### B. Suministro de agua potable y alcantarillado y acometidas:

Tarifas generales 2010:

Tarifa suministro de agua potable sin alcantarillado:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m<sup>3</sup>: 0,6934 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 2º: de 21 a 40 m<sup>3</sup>: 1,0251 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 3º: a partir de 40 m<sup>3</sup>: 1,7186 €/ m<sup>3</sup>.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

---

Bloque 1º: de 0 a 20 m3: 1,0452 €/ m3.

Bloque 2º: de 21 a 40 m3: 1,3988 €/ m3.

Bloque 3º: a partir de 40 m3: 2,1058 €/ m3.

Cuotas Mantenimiento de Acometidas:

Mantenimiento acometida de agua potable 0,3903 €/ trimestre.

Mantenimiento acometida de alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mantenimiento contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre

Pensionistas bloque I y II

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre:

Bloque 1º: de 0 a 20 m3: 0,0000 €/ m3.

Bloque 2º: de 21 a 40 m3: 1,0251 €/ m3.

Bloque 3º: a partir de 40 m3: 1,7186 €/ m3.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m3: 0,0000 €/ m3.

Bloque 2º: de 21 a 40 m3: 1,3988 €/ m3.

Bloque 3º: a partir de 40 m3: 2,1058 €/ m3.

Mto. de acometida agua 0,3903 €/ trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre.

Pensionistas bloque III

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m3: 0,3467 €/ m3.

Bloque 2º: de 21 a 40 m3: 1,0251 €/ m3.

Bloque 3º: a partir de 40 m3: 1,7186 €/ m3.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m3: 0,5226 €/ m3.

Bloque 2º: de 21 a 40 m3: 1,3988 €/ m3.





Bloque 3º: a partir de 40 m3: 2,1058 €/ m3.

Mto. de acometida agua 0,3903 €/ trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión y apertura de zanja. El ingreso de ambas será por liquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

2. Si fuere necesario enganchar a la red del alcantarillado, deberá solicitarse expresamente al Ayuntamiento, que será el que lleve a cabo tanto la apertura de



la zanja en cada inmueble, como su posterior reparación, debiendo abstenerse los particulares de llevar a cabo este tipo de actuaciones por su cuenta.

3. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

4. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

5. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

6. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro. El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Entidad colaboradora.

7. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

8. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 11º. Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

#### Artículo 12º. Infracciones y sanciones tributarias.



En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

En primer lugar toma la palabra la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, y dice que las alegaciones son de los ciudadanos y no suyas, que la carpeta estaba incompleta y el Pleno es nulo. A continuación pasa a leer una de las alegaciones presentadas, y manifiesta que no está justificada la subida.

“ D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_, vecina de Callosa de Segura y con domicilio en C/ \_\_\_\_\_, comparezco y **DIGO**:

Que dentro del plazo establecido desde la publicación en el BOP el 13-11-09 del inicio del trámite de información pública de la aprobación provisional acordada en el pleno de 06-11-09 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua potable y alcantarillado, realizamos las siguientes:

#### **RECLAMACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar, indicar que el expediente que se ha expuesto al público en las dependencias municipales está compuesto exclusivamente por:

- Informe de Intervención subida tasas de agua potable de 28 de octubre de 2009, de tan sólo 5 páginas, de las cuáles media página está dedicada a transcribir el procedimiento legal para la aprobación de las ordenanzas municipales y el resto prácticamente es la exposición de las tarifas según quedarían de producirse la modificación propuesta. El informe no es pues tal informe, pues no contienen análisis alguno de las circunstancias ni de los motivos que en teoría justificarían el incremento de las tarifas, al margen de la aplicación de la fórmula polinómica que se aplica a las tarifas del agua. La justificación jurídica y económica del incremento de la cuota de servicio para abonados de alcantarillado brilla por su ausencia, por ello, la afirmación contenida en el último párrafo del apartado 1 del “informe” que indica: “... a criterio de la funcionaria que suscribe, es conforme la aprobación de las modificaciones propuestas a la ordenanza de la tasa de agua y alcantarillado para el ejercicio 2010, y todo ello con efectos de 1 de enero de 2010”, carece de motivación, desconociendo las causas que determinan que el criterio de la funcionaria sea el de considerar conforme a derecho y conforme a los preceptivos aspectos económicos la propuesta de modificación.
- Edicto para la publicación en el BOP



- Remisión del Edicto al BOP para su publicación.

Con semejante y limitado contenido del expediente administrativo se genera una grave indefensión a los ciudadanos que pretendemos ejercer nuestro derecho a presentar las oportunas reclamaciones contra el incremento injustificado de la tasa por el servicio de alcantarillado.

**SEGUNDA.-** Entrando en el análisis sucinto de las modificaciones que se proponen y las motivaciones y justificaciones a las que responden, me centraré en el incremento de la cuota de servicio para abonados de alcantarillado que se materializa en un notable incremento de **3,67 €/trimestre/abonado**.

¿Cuál es el motivo que justifica este incremento? Si atendemos al único “informe” que obra en el expediente, el de la Intervención, el motivo sería el siguiente: *“Además, Aqualia está llevando a cabo importantes actuaciones en la red de alcantarillado de la ciudad de Callosa de Segura, como son las instalaciones de vacío situadas en la zona de la carretera de Catral, haciéndose cargo a partir del uno de enero de dos mil diez del mantenimiento de las misma”*

¿Cuáles son estas importantes actuaciones en la red de alcantarillado supuestamente realizadas por Aqualia? ¿Cómo es posible que se pueda justificar un incremento del 3,67 € trimestre con una referencia a unas supuestas obras de las que se desconoce, pues nada se incorpora al expediente administrativo, su cuantía y naturaleza?

Pero, es que además, aun presuponiendo la existencia de dichas obras el pliego de condiciones que rige la concesión de 1996, declarado vigente en la renovación de la concesión en 2003, establece claramente la obligación de la concesionaria de asumir a su cargo las ampliaciones que durante la vigencia de la concesión se instalen y pongan en funcionamiento obligándose a prestar satisfactoriamente dichos servicios a los usuarios y responder, a su costa, del mantenimiento de las mismas, con sus propios medios. En la misma cláusula cuarta se recoge el concepto de ampliaciones y operaciones de conservación de forma tan amplia que no se puede entender a qué importantes actuaciones en la red de alcantarillado de Callosa ha podido realizar la empresa concesionaria repercutibles en las tarifas, no incluidas en las obligaciones a cargo de la concesionaria a las que se está refiriendo de forma indeterminada y genérica el informe de Intervención. No existe como hemos dicho en el expediente ningún informe técnico, estudio realizado por los técnicos municipales o similar que permita conocer el por qué del incremento propuesto, de 3,67 €/trimestre por abonado que estas supuestas “inversiones” van a suponerles a los contribuyentes callosinos.



Lo cierto es que sorprende que se indique en el Informe de Intervención que la empresa concesionaria está realizando importantes actuaciones en la red de alcantarillado de la ciudad por varios motivos:

1. Porque se tiene conocimiento de la existencia de obras en la red de alcantarillado en la zona de la carretera de Catral, como indica el Informe, en las que no ha intervenido para nada la empresa Aqualia. Concretamente el 22 de Marzo de 2004, la Entidad Saneamiento de Aguas de la Generalitat, adjudicó a la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, P.M., C. y Obras, S.L., la “Obra de construcción de los colectores de agua residual de los barrios situados junto a la Carretera de Catral. Callosa de Segura (Alicante)”, por un importe de licitación de 2.116.121, 25€ y a su vez, la entidad Proagua Costa Blanca, S.A., dependiente de la Diputación provincial de Alicante, en la que nuestro ínclito Alcalde es precisamente Diputado delgado del Ciclo Hídrico, adjudicó el 8 de abril de 2009 la ejecución de la obra denominada “Red de colectores de vacío de los barrios rurales de Callosa de Segura a la mercantil Ecisa, Cia Gral. De Construcciones, S.A. por un importe de 660.000€+ IVA, una obra financiada al 50% por la Diputación, el 40% por la Conselleria y el resto, un 10% por el Ayuntamiento callosito, para poner este servicio en marcha, así pues ¿Dónde estaría la inversión supuestamente realizada por al empresa concesionaria del servicio?
2. Porque de haberse realizado efectivamente obras de ampliación de la red o de mejora por la concesionaria del servicio se habrían realizado las mismas con la absoluta inobservancia de la normativa reguladora del contrato de prestación de servicio. En el apartado 4.2.5 denominado “Nuevos Servicios” del contrato en vigor se establece: “... *Para el abastecimiento de edificios sitos en las zonas donde no existan redes de servicios, ... se confeccionará el correspondiente proyecto técnico para la instalación de las redes precisas, cuya ejecución, una vez aprobado por el Ayuntamiento, llevará a cabo la empresa y pagará el peticionario del servicio...*” En el expediente administrativo que se encuentra a exposición al público no aparece proyecto técnico alguno aprobado por el Ayuntamiento de esas supuestas importantes obras, por lo que de ser cierto lo que indica el Informe ello **significaría que la concesionaria habría incumplido gravemente las obligaciones dimanantes del contrato y procedido a ejecutar obras en las redes municipales sin el conocimiento y aprobación previa del Ayuntamiento.**

Por último, al margen de la falta de la ausencia de justificación material del incremento, la propuesta aprobada provisionalmente estaría incurso en nulidad de pleno derecho al haberse adoptado provisionalmente prescindiendo absolutamente del procedimiento legal y contractualmente establecido. Efectivamente el apartado 12ª del contrato del servicio impone para la revisión de las tarifas LA PRESTACIÓN DEL CORRESPONDIENTE ESTUDIO



ECONÓMICO: *“En igual forma, el Ayuntamiento podrá incrementar las tarifas del servicio, cuando se incrementen las obligaciones financieras del mismo como consecuencia de nuevas inversiones o ampliación de las instalaciones actuales. En este supuesto será el propio Ayuntamiento, o la empresa por encargo del mismo, el que confeccione el correspondiente estudio económico”*. ¿Dónde está el preceptivo ESTUDIO ECONÓMICO? NO EXISTE, NO ESTÁ INCORPORADO AL EXPEDIENTE, NI PUEDE SER APORTADO A POSTERIORI, el Informe de Intervención que es como venimos diciendo el único Informe incorporado al expediente administrativo no puede ser considerado en ningún momento como un Estudio Económico, ni sustituir a éste. Los concejales del PP callosito que votaron a favor de la aprobación provisional de la modificación de la tasa han realizado un auténtico acto de fe incompatible con la función que corresponde a todo corporativo de defender el interés general sobre el interés particular de una empresa privada.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS QUE**, teniendo por presentado este escrito de reclamaciones a la aprobación provisional de la modificación propuesta a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por al prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, y tras los trámites reglamentarios pertinentes, se realicen las modificaciones necesarias para que se adapte a la normativa legal vigente aplicable, reduciendo el incremento de las tarifas propuesto a los estrictos cauces legales”.

Interviene el Sr. José Manresa, Concejales de Izquierda Unida y dice, de manera personal porque no lo ha visto con sus compañeros de grupo, pero manifiesta suscribir las alegaciones que ha presentado M<sup>a</sup> del Mar, y el resto de los ciudadanos y se adhiere a ellos.

Continúa el Sr. José Luis Estañ, Concejales de Hacienda, y explica que visto que la alegación ha ido acompañada de una serie de comentarios y se han dicho un 95% de cosas falsas, además de que nunca se había visto un ataque tan frontal a un funcionario, lo que deja ver claramente es que a la portavoz del PSOE no le gusta el informe.

Continúa diciendo que los funcionarios municipales están para transmitir los aspectos legales de los acuerdos que se toman. Nunca se había hecho una descalificación de tal forma a un informe de un funcionario. Otra cosa es que lo que se escribe no nos guste o no nos enteremos de la copla. El acuerdo que se toma se adopta y en la documentación constan los informes preceptivos, y por tanto todo estaba correcto.

No es cierto, prosigue, que no estuviera toda la documentación en el Pleno anterior, que es cuando se adoptó el acuerdo, y estaba la documentación completa y había un informe económico justificativo del importe de la subida. Además los puntos de carácter económico tienen la obligación de ir a la Comisión de Hacienda y en ella no se dijo que estaba incompleto y no se dice tampoco en la Junta de Portavoces ni en el Pleno; ahora se viene a decir algo que en su



momento oportuno no se alegó, y por tanto no procedo. La alegación tiene dos aspectos el aspecto formal y el económico.

El aspecto formal, sigue explicando, es que legalmente solo es exigible el informe económico que estaba allí, no tenemos la culpa de que la Concejal del PSOE no sepa lo que es una tasa. Si es cierto que en el informe económico se habla de Aqualia y no debió decir Aqualia, la obra la hizo Proaguas y es un error que quedó subsanado porque así se explicó en el Pleno. El informe dice que la subida es para el mantenimiento de la Red de Alcantarillado y en ningún momento se está hablando de la obra.

La Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, Concejal del PSOE pide una cuestión de orden porque se siente ofendida.

El Sr. Alcalde le dice que no le da la palabra.

El Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda replica que no se le ha ofendido en ningún momento, simplemente le ha contestado a las cosas que ha dicho. Decir que de las 40 alegaciones hay tres que son del Grupo del PSOE, y por tanto las habéis hecho vosotros y las demás no se quienes las ha hecho. En realidad son tres del Grupo Socialista y una más. El resto las pongo en duda, no sabemos ni siquiera si la gente las ha visto.

El fondo de la cuestión es el objetivo de obstrucción del PSOE y no tiene sentido que se diga que faltaba información o que esto o aquello no estaba, si en su momento oportuno nada se dijo, y además hubo reunión de Portavoces, se ha convocado el Pleno y se ha enviado la documentación. Sin embargo la Sra. Martínez Cortés presenta un escrito hace diez minutos y quiere que tomemos una decisión sobre este escrito. Su única intención es que no se pueda publicar la ordenanza, por tanto la única finalidad es la obstrucción al funcionamiento del Ayuntamiento.

Para que se entienda mejor la cuestión pone un ejemplo: Tenemos un pueblo de 4.000 casas que una empresa lleva el mantenimiento del alcantarillado y ahora hay 8.000 y la empresa que lleva ese mantenimiento tiene que ampliar esos servicios, había que subir la tasa porque no lo podía hacer por el mismo precio, y está todo más que justificado.

Toma la palabra de nuevo la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, Concejal del PSOE y dice que las palabras utilizadas por el Portavoz del Grupo Popular “no nos enteramos, no sabemos leer, no sabemos lo que es una tasa”, son descalificaciones y que la palabra “ínclito” que ella ha utilizado dirigiéndose al Alcalde, quiere decir honorable, por tanto ella dice no haber ofendido a nadie. Insiste en que no vió el informe que alude el Sr. Estañ y que no estaba en la carpeta de Pleno ni estaba en la Comisión de Hacienda.

Contesta el Sr. José Luis Estañ que estaba todo en la carpeta tanto de la Comisión de Hacienda como de Pleno y que la prueba es que en la Comisión de Hacienda se aclararon todos los puntos y nadie manifestó que faltara nada.

El Sr. Alcalde interviene para decir que estaba toda la documentación.

La Sra. Secretaria hace uso de la palabra para explicar que toda la documentación estaba en la carpeta de la Comisión de Hacienda y que al terminar



dicha Comisión la propia Sra. M<sup>a</sup> del Mar fue a Secretaría y cogió la Carpeta de Pleno donde estaba la documentación completa del mismo.

La Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, Concejala del PSOE dice, no tenemos constancia del estudio económico y quisiera que lo explicase y lo justificase antes, y que lo supiéramos, porque se va a subir a todos los ciudadanos 3,67 euros y que se justifique, también la urgencia que no se ha justificado.

Interviene el Concejala de Hacienda, Sr. Jose Luis Estañ de nuevo y dice que cuando ella asistió a ese Pleno y debería haber dicho que le faltaba el Informe y ese era el momento de haberlo dicho. El informe hablaba de que la subida era por el mantenimiento de la red de alcantarillado y también insiste nuevamente en que no le ha faltado al respeto en ningún momento. Vamos a rechazar la alegación porque no es lógica ni en el fondo ni en la forma.

El Sr. Alcalde interviene nuevamente, en primer lugar para decir que la convocatoria de la sesión se ha hecho como marca la legalidad vigente. No soy abogado pero si tenemos medios para saber si esto es correcto y hemos efectuado la correspondiente consulta en el Consultor de los Ayuntamientos, a continuación pasa a leer parte de dicha consulta.

“Las sesiones extraordinarias urgentes son una modalidad de las extraordinarias caracterizadas porque, en ellas, no es preciso que la convocatoria se haga con dos días de antelación ... la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril suprime la exigencia de un plazo entre la convocatoria y la sesión cuando es convocada con carácter urgente... **Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de mayo de 1998, la convocatoria de sesiones extraordinarias urgentes “no hay exigencia de paso temporal previo alguno, salvo el que naturalmente sea preciso para posibilitar la asistencia material de los Concejales que hayan sido citados”...**

**La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1997, remarca que “este Tribunal tiene muy presente la necesidad legal de que todos los miembros de la corporación sean convocados con la debida antelación a las sesiones correspondientes, sin que sea lícito prescindir de ello so pretexto de que ha sido convocado el numero de concejales necesario para integrar el número de votos precisos para la aprobación de cualquier moción... el defecto formal, concreto y específico, de notificación de la convocatoria a alguno de los ediles, no lleva necesariamente a la nulidad del Pleno correspondiente siempre que las decisiones adoptadas no hubiesen podido ser alteradas por la ausencia del mismo”.**

Por tanto, continua diciendo el Sr. Alcalde y no hay duda de que se ha convocado en tiempo y forma y que se ha dispuesto de toda la documentación. La tasa, continúa, lo único que pretende es cubrir el gasto de estos costos que van a suponer el mantenimiento de la red. Son unas redes de vacío que es muy costoso mantener, requiere de una persona especializada, hay 80 bombas, es un mantenimiento muy técnico, es necesario productos, vehículos, etc, y todo eso suma un dinero que son 3,67 euros por trimestre y familia, por tanto es legal, se trata de cuatro kilómetros de red. Es algo tan evidente que no entendemos de





donde salen las pegas. Partimos de que hay desconocimiento de un informe muy claro y muy corto, es un gasto que no debe asumir el Ayuntamiento y no le corresponde.

Ayer, prosigue el Sr. Alcalde, hubo una Asamblea de la Mancomunidad y los Ayuntamientos se manifestaron en contra de una nueva subida del Agua del Taibilla, y a pesar de eso, el Ministerio la sube a pesar de ganar la votación por amplia mayoría de todos los Ayuntamientos.

En el 2003 hubo una propuesta de Aqualia para hacer una serie de obras y una subida de tarifas, y el Partido Popular que no gobernaba, era oposición, lo aprobó y votó a favor, a diferencia de lo que hacen ustedes ahora. No ofende quien quiere, sino quien puede, esa palabra de “ínclito” le gustaba mucho a Fernando Belda, que decía que cuando alguien le quería ofender le llamaba “ínclito”. En esa frase de “nuestro ínclito Alcalde y Diputado del Ciclo Hídrico”, que aunque ha sido dicha con intención de ofender, si quiero decir que me siento orgulloso de mi gestión por haber podido traer este servicio para los ciudadanos de Callosa, gracias precisamente a mi doble condición de Alcalde y Diputado.

Por último la Sra. Concejala del PSOE, M<sup>a</sup> del Mar Martínez manifiesta que van a votar en contra.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

### **III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE TURISMO SOBRE PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL PATRONATO DE TURISMO COSTA BLANCA.**

Leída y vista la moción presentada por la Concejala de Turismo de fecha 14/12/09, por la que propone la aprobación de un convenio entre el Patronato Provincial de Turismo y el Ayuntamiento de Callosa de Segura, para la asistencia conjunta a diferentes ferias nacionales durante la anualidad 2010.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinaria y urgente el día 22 de Diciembre de 2009, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (Grupos de I.U-Los verdes y del PSOE), los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar los términos del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Callosa de Segura y el Patronato de Turismo Costa Blanca para el desarrollo del proyecto: “ASISTENCIA CONJUNTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA A LAS FERIAS DURANTE LA ANUALIDAD 2010”.

**Segundo.-** Aprobar el compromiso, por parte de esta Corporación Municipal, del pago de la aportación municipal de 5.820,00 € supeditado a la existencia de crédito en el Presupuesto Anual de 2010, correspondientes a la participación en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

FERIA	IMPORTE	STAND GRANDE	STAND PEQUEÑO	MOSTRADOR COSTA BLANCA	AZAFAT A
FITUR	4.080,00 €	X			X
EXPOVACACION ES	1.640,00 €		X		X
INTUR	100,00 €			X	

**Tercero.-** Facultar expresamente al Sr. Alcalde- Presidente, D. Francisco Javier Pérez Trigueros. En caso de no poder acudir a la firma del convenio, el Alcalde delegará en Dña. Leticia García Baeza Concejal de Turismo, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Leticia García, Concejal de Turismo explica la moción diciendo que es para llevar a cabo la asistencia a las ferias porque va a repercutir en el desarrollo turístico de nuestra ciudad. Debido a la crisis se va a asistir a menos ferias, pero sí a las que más repercusión a nivel turístico puedan tener como son FITUR, EXPOVACACIONES E INTUR.

Toma la palabra el Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE, y dice, en la Junta de Portavoces si se dio por enterado de los motivos de la urgencia, y además ha sido citado porque le llegó un e-mail y con este método que se acordó él se da por citado. Responde a las palabras anteriores del Alcalde, diciendo que la Junta de Portavoces vale para mucho y que se debe seguir convocando aunque ellos no están de acuerdo con el motivo de la urgencia.

El Sr. Alcalde le dice que se centre en el debate porque sino le va a quitar la palabra.

El Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE interviene de nuevo y manifiesta, que no estaban de acuerdo con el motivo de la urgencia pero si estuvieron de acuerdo en incluir el punto de Turismo, pero como los documentos los desconocíamos no sabemos esos gastos si puede ser o no, es por este desconocimiento de los datos por lo que votan en contra, ya que no se entregó esta documentación, pero dicen estar abiertos a apoyar cualquier iniciativa de turismo.

Hace uso de la palabra el Concejal de Izquierda Unida, Sr. José Manresa para decir, que se ratifico en lo que ha dicho Paco Torres, que este tipo de Plenos no debería de hacerse y que va votar en contra porque no puede votar algo que su grupo no conoce.

El Alcalde interviene y dice, la culpa es suya, ya que este punto no era necesario traerlo a Pleno y se ha traído para que lo conozcan.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

---

Continúa el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda diciendo que va a tener que cambiar de actitud, porque lo que se hace de manera informal va a haber que hacerlo de manera formal. En la Junta de Portavoces se llevó esta moción y se explicó que era lo mismo del año pasado y todo estaba más que sabido y entendido.

Interviene el Concejal del PSOE, el Sr. Ángel Ruiz para indicar que en la Comisión la Concejal de Turismo informó del tema.

Por último el Sr. Alcalde explica que la Junta de Gobierno tiene competencias para aprobar estos asuntos y sin embargo se traen a Pleno para que todos tengan conocimiento, pero a la vista de los hechos, a partir de ahora se aprobarán las cosas en el órgano que corresponda.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 15:30 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº  
EL ALCALDE